

247
116
121
J-26



FOTOD BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS

NUMERO 1.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3^a.—Circular.

Por la circular y decreto adjuntos, (*) que con esta fecha remito á los ciudadanos gobernadores de los Estados, se impondrá vd. de la urgente necesidad de preparar desde luego los datos necesarios, á fin de que la contribucion gradual sobre capitales que se ha decretado, venga á ser un pronto y seguro recurso en las difíciles circunstancias que atraviesa la Nacion.

Contribuirá á este fin la observancia de algunas disposiciones económicas que se le irán á vd. comunicando, y entre ellas desde luego, la de que no se disponga de las entradas de la contribucion expresada, sino mediante orden especial de esta Secretaría. Como por algunas autorizaciones anteriores concedidas á jefes poli-

(*) Los publicados bajo los números 130 y 131 del tomo XXV, páginas 787 al 794.

ticos ó militares y aun á gobernadores, pudiera creerse que podian disponer de los rendimientos de esa contribucion, se le hace á vd. desde luego la advertencia de que por ningun motivo les entregará vd. estos fondos, si antes no fuere vd. facultado para ello.

Tambien es oportuno, y desde luego se lo prevengo á vd., que se lleve cuenta especial y pormenorizada de los rendimientos de la contribucion sobre productos de capitales, pues la reunion de dichas cuentas, servirá para que con pleno conocimiento puedan dictarse en lo sucesivo muchas medidas de grande trascendencia, encaminadas todas á la mejora del servicio público.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 27 de 1876.—*Benitez*.—C.

“Diario Oficial.”—Número 25.—Enero 1º de 1877

NUMERO 2.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 4ª.—Número 223.

El ciudadano general segundo en jefe encargado del Supremo Poder Ejecutivo de la Union, ha tenido á bien acordar se continúe abonando al C. José María Yañez

la pension que se le concedió con fecha 16 de Octubre de 1872, como recompensa á los eminentes servicios que prestó á la independencia nacional, y especialmente en Guaymas el 13 de Julio de 1854.

Lo que comunico á vd. para los fines consiguientes, adjuntándole un ejemplar del decreto respectivo.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 26 de 1876.—*Ogazon*.—C. Ministro de Hacienda.—Presente.

Es copia.

México, Diciembre 30 de 1876.—*José Justo Alvarez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 25.—Enero 1º de 1877.

NUMERO 3.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 4ª.—Número 273.

El ciudadano general segundo en jefe encargado del Supremo Poder Ejecutivo de la Union, ha tenido á bien disponer que al C. José Vicente Miñon, se le siga ministrando sin interrupcion, la pension que tiene concedida por decreto de 31 de Mayo de 1875, por servicios

presta los en la accion de "treinta contra cuatrocientos,"²¹
y cuya pension la percibirá por diario.

Lo que digo á vd para su conocimiento y demas
fines.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 22 de
1876.—*Ogazon*.—Ciudadano Ministro de Hacienda.—
Presente.

Es copia.

México, Diciembre 30 de 1876.—*José Justo Alvarez*,
oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 25.—Enero 1º de 1877.

NUMERO 4.

Cartas de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones
Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El general segundo en jefe del ejército constitu-
cionalista, encargado del poder ejecutivo, ha tenido á
bien conceder cartas de naturalizacion mexicana al Sr.
Antonio Bado, de Gibraltar, marino y residente en Ma-
zatlan y al Sr. Nicolás Dominguez Cowan, de la Haba-
na, propietario y residente en esta capital.

México, Enero 1º de 1877.—*Alfredo Chavero*, oficial
mayor.

"Diario Oficial."—Número 26.—Enero 2 de 1877.

NUMERO 5.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é
Instruccion Pública.

El C. general 2º en jefe del ejército nacional cons-
titucionalista, encargado provisionalmente del poder
ejecutivo, ha tenido á bien declarar que las becas crea-
das por suprema orden de 16 del actual, para los hijos
y parientes de los que han muerto ó quedado inutiliza-
dos en defensa del Plan de Tuxtepec, son como se dice
en la misma orden, de las llamadas de Estado, que tie-
nen por dotacion cuatrocientos ocho pesos anuales.

Dígolo á vd. para su conocimiento y fines consi-
guientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 23
de 1876.—*Ignacio Ramirez*.—(Una rúbrica.)—Ciuda-
dano vicepresidente de la Junta Directiva de Instruc-
cion pública.—Presente.

Es copia. *J. Rivera y Rio*, oficial mayor.—C.....

"Diario Oficial."—Número 26.—Enero 2 de 1877.

NUMERO 6.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

Como resultado de la conmocion política que está experimentando la Nacion, y por disposiciones indebidas de algunos empleados y funcionarios, circularon en fines del año que acaba de pasar estampillas del timbre en cantidad considerable, cuya procedencia no es legítima, las cuales, si se admitiesen para ser cambiadas en el presente año, causarian una pérdida injusta para el Erario.

Por tales motivos, dispone el Jefe del Ejecutivo, que los encargados del expendio de timbres, no verifiquen cambio alguno de estampillas del año anterior, sin órden especial de esta Secretaría, cuya órden podrán solicitar los interesados, justificando previamente la legítima procedencia y circulacion de las estampillas cuyo cambio pretendan.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 1º de 1877.—Benítez.—C.....

“Diario Oficial.”—Número 27.—Enero 3 de 1877.

NUMERO 7.

CIRCULAR

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 2ª—Número 106.

Dispone el ciudadano general 2º en jefe del ejército nacional constitucionalista encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, que esa Tesorería proceda desde luego á abrir un libro de *Certificados por dinero efectivo* entregado á la Comisaría del Ejército ó á esa propia Tesorería, con motivo del último préstamo, que varios comerciantes y propietarios facilitaron al C. general Porfirio Diaz, despues de su entrada á la capital de la República.

Dichos certificados expresarán la cantidad entregada en dinero efectivo, la fecha del entero, la persona ú oficina que lo recibió, y que son amortizables en la aduana marítima de Veracruz, por derechos directos ó indirectos desde Marzo próximo, por quintas partes en cada mes. Además expresarán que las cantidades prestadas ganan el interes de uno por ciento mensual, desde el dia en que se entregaron hasta que sean satisfechas.

En el libro de *Certificados* quedará un talon firmado por el interesado, que contendrá las mismas explicaciones que el certificado, llevando este y el talon que quedará en el libro, el mismo número de órden que les cor-

responda, haciéndose constar en tales documentos, que son endosables, y que por ningun motivo se darán duplicados.

Todo lo que digo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 1º de 1877.—*Benitez*.—Una rúbrica.

Es copia. México, Enero 1º de 1877.—*N. Pizarro*.

"Diario Oficial."—Número 28.—Enero 4 de 1877.

NUMERO 8.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

A fin de que las Escuelas nacionales de Agricultura y de Artes y Oficios produzcan los resultados benéficos que son de esperarse de establecimientos de su naturaleza; y para evitar los abusos que hasta hoy se han venido cometiendo respecto de las becas de Estado, creadas para los alumnos que en ellas hacen sus estudios; el ciudadano general 2º en jefe del Ejército nacional constitucionalista encargado provisionalmente del Poder Ejecutivo, se ha servido declarar, de acuerdo con lo prevenido en la ley vigente sobre instruccion públi-

ca, que dichas becas se entiendan concedidas para las referidas Escuelas, en la inteligencia de que el agraciado con alguna de ellas que quisiere disfrutarla en otro establecimiento para dedicarse á una carrera diferente, la perderá por ese solo hecho, pudiendo aplicarse desde luego la vacante á otro individuo que reuniere los requisitos legales.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México Enero 4 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—Ciudadano Vicepresidente de la Junta Directiva de Instruccion pública.—Presente.

Es copia.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor interino.

"Diario Oficial."—Número 28.—Enero 4 de 1877.

NUMERO 9.

AVISO.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion segunda.

Por orden del Ministerio de Hacienda, de 23 del presente mes, se mandó librar á las clases pasivas una cuarta parte de los haberes que disfrutaban mensualmente con las deducciones prevenidas por la ley de presupuestos vigente.

Si por error aritmético se hubiera abonado á alguna

de las personas interesadas menor cantidad de la que le corresponde, puede servirse ocurrir, si fuere del ramo civil, á esta Tesorería general, ó si pertenece á las clases militares á la comisaría central de guerra, para que rectificando la operacion, se le ministre desde luego la parte que haya dejado de percibir.

México, Diciembre 30 de 1876.—Por ocupacion del ciudadano Tesorero, *A. Lozano*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 25.—Enero 1º de 1877.

NUMERO 10.

CIRCULAR.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion tercera.

He dado cuenta al ciudadano general 2º en jefe del Ejército constitucionalista encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, con la solicitud que vd. presentó á esta Secretaría, como apoderado de la compañía concesionaria del ferrocarril del Centro, pidiendo se suspendan los efectos del acuerdo de 26 de Diciembre próximo pasado, por el cual se declara caduca la concesion de 5 de Diciembre de 1874, y el mismo Supremo Magistrado se ha servido resolver lo siguiente:

Que la próroga del contrato que el Ejecutivo concedió á la compañía concesionaria del ferrocarril del Centro en 15 de Agosto del año próximo pasado, no puede

sostenerse, tanto porque la fuerza mayor noticiada y probada á juicio del anterior personal del Ejecutivo, no fué participada ni probada en el modo y términos que previene el artículo 38 de la ley de concesion y conforme á ese artículo no puede alegarse ya en ningun tiempo por la compañía concesionaria, como porque el Ejecutivo concedió dicha próroga en el tiempo en que conforme al artículo 5º de la referida concesion, esta habia caducado ya y no cabia en las facultades del Poder Ejecutivo prorogar como existente una concesion caduca, que para revivir, habria necesitado una nueva ley expedida por el Congreso de la Union conforme á los preceptos constitucionales: Que el Ejecutivo al declarar la caducidad de la concesion de 5 de Diciembre de 1874 y hacer efectivas las responsabilidades de la compañía concesionaria, obra en la órbita de sus atribuciones como encargado del exacto cumplimiento de las leyes, sin usar de facultades que no le son concedidas por la Constitucion de 1857; y que en consecuencia se esté á lo dispuesto en el acuerdo de 26 de Diciembre próximo pasado, respecto á la caducidad de la concesion de 5 de Diciembre de 1874.

Libertad y Constitucion. México, Enero 2 de 1877.
V. Riva Palacio.—Una rúbrica.—*C. Martiniano del Pino*, apoderado de la compañía empresaria del ferrocarril del Centro.—Presente.

Es copia.—*Ignacio M. Altamirano*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 28.—Enero 4 de 1877.

NUMERO 11.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Mesa 2ª.—Núm. 728.

En contestacion al oficio de vd. núm. 9927 de fecha 22 del actual, en el que inserta el que le dirigió el ciudadano general coronel jefe del primer depósito de ciudadanos jefes y oficiales, quien consulta si deben seguir figurando en las listas de la próxima revista de comisario y siguientes, los ciudadanos generales, jefes y oficiales que constan en una lista nominal que al efecto se acompaña, y los cuales están considerados en dicha corporacion y se hallan ausentes, le manifiesto: que deben quedar separados del depósito en la próxima revista los individuos de la lista referida, publicándose ésta oficialmente en la misma forma en que se halla la copia que al efecto le adjunto.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 27 de 1876.—*Ogazon*.—Ciudadano Comandante militar del Distrito federal.—Presente.

Es copia.

Por enfermedad del ciudadano oficial mayor, *M. Balbontin*, oficial 1º

LISTA nominal de los ciudadanos generales, jefes y oficiales que están considerados en depósito y se hallan ausentes, los cuales deben quedar separados de dicha corporacion.

Generales coroneles de infantería, CC. Gregorio Saavedra, Bibiano Dávalos, Agustin Alcérreca.

Coroneles de infantería permanente, CC. Serapio Villalobos, Calixto Mariles, Vicente Herrera, José M. Camacho, Francisco Montes de Oca, José Francisco Landa, Miguel Veraza.

Coroneles de infantería auxiliares, Leonides Cristo, Mariano Lazcano.

Idem idem permanente, Felipe Maximin.

General coronel de caballería auxiliares, C. Rafael Garnica.

Coronel de caballería permanente, C. Bernardo del Castillo.

Coroneles de caballería auxiliares, CC. Francisco Ayala, Luis Anaya, Manuel Alas.

Coroneles de caballería permanente, CC. Ignacio Reyes, Plutarco Navarro.

Coroneles de caballería auxiliares, CC. Remedios Meza, Gabriel Corella.

Coronel de caballería permanente, C. Félix Urbina.

Tenientes coroneles de infantería auxiliares, CC. Emilio Otero, Jesus Ornelas.

Tenientes coroneles de infantería permanente, CC. Miguel Chacon, Manuel Acevedo, Pablo Iriarte, Cárlos Margain, Cárlos Pacheco, Matías G. Cámara.

Idem idem auxiliares, Federico M. Rivas.

Tenientes coroneles de caballería permanente, CC. Salvador Osio, Joaquin Martinez, José M. F. Pellicier, Luis Rivas, Epifanio Reyes.

Idem idem de auxiliares, C. Crispin Medina.

Oficial primero de marina, permanente, C. Angel del Campo.

Comandantes de infantería permanente, CC. Juan N. Gomez, Fernando F. Lapham, Antonio Delgadillo, Hipólito Tinoco, Isabel Aguilera, Félix María Martinez, José M. Robles, Albino Izquierdo.

Comandantes de caballería auxiliares, CC. Justo Trejo, Julian Guzman, Narciso Jaime, Juan Buitrago, Francisco F. Pellicier, Ignacio Osorio, Rafael Huerta, Benito Quijano, Joaquin Ballesteros, Francisco Ortega, Valente Salcedo y Francisco Mejía.

Capitanes segundos de artillería permanente, CC. Pablo Gallegos y Emilio Saenz.

Capitanes de infantería auxiliares, CC. Agustin Hernandez Rafael V. Moca, Limbano Dominguez, German Galarza, Felipe B. Calderon, Luis Garay.

Capitanes de caballería auxiliares, CC. Agustin C. Arroyo, José Astegui, Francisco Parrat, Juan M. Gomez, Agustin Buzo, Francisco Espinosa, Gonzalo Ca-

ballero, Juan Barragan, Juan B. Paz, Porfirio Arana, Mariano Scihafino, Rodolfo Talavera.

Segundo ayudante de infantería auxiliares, C. Juan Castillo.

Teniente de infantería auxiliares, C. Miguel R. Gonzalez.

Tenientes de caballería auxiliares, CC. Gerónimo P. de Leon, Cárlos de la Cruz.

Subteniente de infantería, C. Antonio Cevallos.

Alféreces auxiliares, CC. Enrique Montaña, Hugo Zamora, Jorge Ainslie, Luis G. Merino, Luis Novoa, Manuel Corella.

México, Diciembre 21 de 1876.—*José María Perez Hernandez*.—Una rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 27 de 1876.—Por enfermedad del ciudadano oficial mayor, *Manuel Balbontin*, oficial primero.

"Diario Oficial."—Número 28.—Enero 4 de 1877.

NUMERO 12.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

Con esta fecha digo al ciudadano Ministro de Guerra y Marina lo siguiente: